

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA
GREENDC S.A.

OTORGADA POR:

RUBEN XAVIER SUQUILLO ARMAS,
RAÚL ANÍBAL YÉPEZ ALFARO,
CARLOS ENRIQUE PINOS HERNÁNDEZ y
BOLIVAR GONZALO BERMEO PINOS

CUANTÍA: USD \$ 10.000,00
DI 4, COPIAS
%%%%%%%%% L. P.

Recibido
Stento por tal que el valor de la presente
escritura fue cancelado mediante factura
No. 174.914
Quito, a 29-12-2012
Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO 34 DEL CANTON QUITO

En la ciudad de San Francisco de Quito Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy martes cuatro de diciembre de dos mil doce, ante mí Doctor Sebastián Valdivieso Cueva, Notario Vigésimo Cuarto del Cantón Quito, comparecen los señores Ruben Xavier Suquillo Armas, Raúl Aníbal Yépez Alfaro, Carlos Enrique Pinos Hernández y Bolivar Gonzalo Bermeo Pinos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, estado civil casados, domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito, legalmente capaces para contratar, obligarse y ejercer el comercio, a quienes de conocer doy fe pues me presentan sus documentos de ciudadanía, me solicitan que eleve a escritura pública, la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: "SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase hacer constar la siguiente de constitución de una compañía anónima mercantil y otras declaraciones, de conformidad con las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.-**

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO

COMPARECIENTES: Comparecen a la celebración de la presente escritura, por sus propios derechos y hábiles para contratar, los señores Ruben Xavier Suquillo Armas, Raúl Aníbal Yépez Alfaro, Carlos Enrique Pinos Hernández y Bolivar Gonzalo Bermeo Pinos, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, casados, con domicilio en Quito y hábiles para contratar.

CLÁUSULA SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA:

Los comparecientes manifiestan expresamente su voluntad de celebrar el presente contrato de fundación de sociedad, en virtud del cual constituyen una compañía anónima, sujeta a la Ley de Compañías, a la legislación ecuatoriana aplicable y su estatuto social.

CLÁUSULA TERCERA.- ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA GREENDC S.A. TÍTULO I DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN, OBJETO SOCIAL. ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACION.-

La compañía se denomina GREENDC S.A., nombre con el que figurará en todos sus actos y contratos. No obstante, en el presente estatuto social se le llamará indistintamente "la Compañía" y/o "la Sociedad".

ARTÍCULO SEGUNDO.- DOMICILIO.- El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Quito, sin embargo, podrán establecer sucursales, agencias u oficinas de representación en cualquier lugar del país o en el exterior, previa resolución de la junta general de accionistas de la junta general de accionistas.

ARTÍCULO TERCERO.- DURACIÓN.- La compañía tiene un plazo de duración de cincuenta años, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil. Podrá disolverse o liquidarse antes del vencimiento de dicho plazo, así como prorrogar o reducir la duración del mismo, previo acuerdo de la junta general de accionistas, tomado de

50 años

conformidad con la ley y este estatuto. **ARTÍCULO CUARTO.-**
OBJETO SOCIAL.- La Compañía tiene por objeto social: Cuatro punto uno.- La prestación de servicios técnicos, de consultoría de negocios, tanto en el país como en el exterior, bien sea directamente o a través de terceros, en áreas de ingeniería eléctrica, electrónica, sistemas, comunicaciones, redes y áreas afines. Cuatro punto dos.- La prestación de servicios de representación, comercialización y agenciamiento, tanto en el país como en el exterior, de personas jurídicas, nacionales o extranjeras, dedicadas a la fabricación, compra, venta, servicios, distribución, implantación y asesorías de productos de tecnología, sistemas de información, instalaciones eléctricas, cableado estructurado, fibra al escritorio, redes y comunicaciones que comprendan hardware, software y servicios relacionados. Cuatro punto tres.- Diseñar, planear, desarrollar, implementar, gestionar, comercializar y soportar soluciones de tecnología, sistemas de información, redes, comunicaciones y centros de datos, tanto en el país como en el exterior. Cuatro punto cuatro.- Prestar, bajo cualquier modalidad legalmente permitida, tanto en el país como en el exterior, bien sea directamente o a través de terceros, servicios profesionales, asesoría, capacitación en las áreas de tecnología, sistemas de información, redes, centros de datos y comunicaciones. Cuatro punto cinco.- Diseño, construcción y aprovisionamiento de infraestructura para Centros de Datos: Piso Falso, Sistemas de Acceso, Sistemas Contra Incendios, Sistemas de Climatización, Sistemas de Redes de Datos, Sistema Eléctrica y Sistemas de Gestión y Monitoreo. Cuatro punto seis.- Diseño, construcción y aprovisionamiento de Sistemas de Cableado Estructurado de Datos en Cobre y Fibra Óptica y de Sistemas de Cableado Eléctrico en baja tensión. Cuatro punto siete.- Diseño, construcción y aprovisionamiento de sistemas de protección eléctrica (Sistemas de Tierra, Pararrayos y Disturbios

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva

3

NOTARIO

J6190.06

Eléctricos) Cuatro punto ocho.- Consultoría y Auditoría para Centros de Datos, Sistemas de Cableado de Datos, Eléctrico y de Telecomunicaciones. Cuatro punto nueve.- Diseño, construcción y aprovisionamiento de equipamiento de Red de Datos y Telecomunicaciones. Para el cumplimiento de su objeto social, la Compañía podrá importar y exportar todo tipo de bienes y servicios relacionados con su fin social. La compañía podrá actuar como comisionista, mandataria, mandante, agente y representante de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que tengan relación con su objeto social, así como también podrá formar alianzas con personas naturales o jurídicas o ser socia o accionista de compañías o sociedades constituidas o por conformarse, nacionales o extranjeras relacionadas con su fin social y realizar todo tipo de acto o contrato permitidos por la Ley para el cumplimiento de su objeto social. La compañía no podrá dedicarse a ninguna de las actividades previstas por las leyes en forma exclusiva para las instituciones que integran el sistema bancario y financiero, así como tampoco podrá realizar ninguna de las actividades determinadas por la ley en forma privativa para las entidades que integran el sistema de seguro privado, ni actividades reguladas por la Ley de Educación Superior. **TITULO II.- CAPITAL SOCIAL, TÍTULOS DE ACCIÓN, ACCIONISTAS. ARTÍCULO QUINTO.- CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la compañía es de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA y está dividido en diez mil acciones ordinarias y nominativas, con un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, numeradas del cero cero uno al diez mil inclusive. **ARTÍCULO SEXTO.- ACCIONES.-** Las acciones conferirán a sus legítimos titulares los derechos determinados en la Ley de Compañías y el presente estatuto. En los casos de copropiedad de acciones, los copropietarios podrán ejercer los derechos correlativos a

7 \$/ 10.000
1 / 10

tales acciones previa designación de un procurador común. **ARTÍCULO SÉPTIMO.- TRANSFERENCIAS.-** La propiedad de acciones se transfiere mediante nota de cesión firmada por quién la transfiere. La cesión deberá hacerse constar en el título correspondiente o en una hoja adherida al mismo. Para el registro de la transferencia será necesario que se comunique al representante legal en nota escrita, conjunta o separada o mediante el propio título, por cedente y cesionario, a fin de que conste en el Libro de Acciones y Accionista, conforme manda la ley. **ARTÍCULO OCTAVO.- FORMA DE LOS TÍTULOS.-** Los certificados provisionales y títulos acciones contendrán los requisitos determinados en los Artículos ciento sesenta y siete y ciento setenta y seis respectivamente, de la Ley de Compañías. Cada título podrá contener una o más acciones. **ARTÍCULO NOVENO.- PÉRDIDA Y DETERIORO.-** En cuanto a la pérdida, deterioro o destrucción de títulos; así como en lo relativo a prendas y demás asuntos relativos a las acciones, se estará a lo dispuesto por las disposiciones legales pertinentes. **ARTÍCULO DÉCIMO.- DERECHO DE PREFERENCIA.-** Si se acordare aumentos de capital social, los accionistas tendrán derecho de preferencia para suscribir nuevas acciones en proporción a su aporte. Este derecho lo ejercerán en la forma determinada por el Artículo ciento ochenta y uno de la Ley de Compañías y conforme a las normas reglamentarias pertinentes y a las resoluciones de la junta general de accionistas. El derecho preferente para la suscripción de acciones podrá ser incorporado en un valor denominado Certificado de Preferencia, el que podrá ser negociado libremente en Bolsa o fuera de ella. Dichos certificados darán derechos a sus titulares o adquirientes a suscribir las acciones determinadas en el certificado, en las mismas condiciones que señala la ley, el estatuto y las demás resoluciones de la compañía, dentro del plazo de publicación por la prensa del aviso del respectivo acuerdo. Los

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO

certificados serán puestos a disposición de los accionistas que consten en el libro de acciones y accionistas dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha del acuerdo de aumento de capital. En cuanto a la forma y emisión de los certificados de preferencia se estará a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes. **ARTÍCULO DÉCIMO**

PRIMERO.- ACCIONISTAS.- Se consideran como accionistas de la compañía a quienes aparecen registrados como tales en el Libro de Acciones y Accionistas respectivo. **ARTÍCULO DUODÉCIMO.-**

DERECHOS DEL ACCIONISTA.- Son derechos fundamentales y principales del accionista, de los cuales no se lo puede privar: UNO) La calidad de accionista; DOS) Participar en los beneficios sociales debiendo observarse igualdad de tratamiento para los accionistas de la misma clase;

TRES) Participar en las mismas condiciones establecidas en el numeral anterior en la distribución del remanente en caso de liquidación de la empresa; CUARTO) Intervenir en las Juntas Generales de Accionistas con voz y voto, personalmente o por medio de representante que porte una carta poder o un poder notarial, según sea el caso; CINCO) Integrar Los órganos de administración o fiscalización de la compañía, cuando fueren elegidos para ello conforme a las normas de la ley de este estatuto; SEIS) Gozar de preferencias para la suscripción de acciones en caso de aumento de capital;

SIETE) Impugnar las resoluciones de la Junta General de Accionistas y mas órganos de la compañía, en los casos y en la forma previstos por los artículos doscientos quince y doscientos dieciséis de la Ley de Compañía, esto es cuando se trate de el o las accionistas que representen por lo menos la cuarta parte del capital social. No podrá ejercer el derecho el accionista que estuviere en mora en pago de sus aportes; OCHO) Negociar libremente sus acciones. NUEVE) Los demás que le confieren la Ley de Compañías, otras leyes pertinentes, los reglamentos y el presente estatuto. **ARTÍCULO**

DÉCIMO TERCERO.- OBLIGACIONES DEL ACCIONISTA.- Son principales obligaciones de los accionistas, las siguientes: UNO) Pagar a la compañía la aportación suscrita; DOS) Cumplir con los deberes que le imponga el contrato social; TRES) Abstenerse de realizar todo acto que implique injerencia en el manejo de la compañía, cuando no hubiere sido legítimamente designado para ello; CUARTO) Responder solidaria e ilimitadamente frente a la compañía y frente a terceros por la verdad de la suscripción y entrega del aporte social, por la existencia real del aporte, y por todas las declaraciones constantes en el contrato social; CINCO) las demás que le impongan la Ley de Compañías, otras leyes pertinentes, los reglamentos y el presente estatuto. **TITULO III DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN, REPRESENTACIÓN LEGAL. ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-** La Compañía está gobernada por la Junta General de Accionistas que es el órgano supremo, estará administrada por su Presidente y el Gerente General. **CAPÍTULO I. JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. - JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. -** La Junta General de Accionistas es el máximo órgano de la compañía y estará integrada por los accionistas o sus representantes o mandatarios reunidos y convocados en forma exigida por la ley, los reglamentos y este estatuto. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- CLASES DE JUNTAS.-** Las Juntas Generales de Accionistas podrán ser ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias deberán tener lugar dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico. Las extraordinarias tendrán lugar cuando el Presidente las convoque debidamente, esto es, cuando lo consideren necesario o cuando lo soliciten por escrito el o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento (25%) del capital social; y cuando así lo dispongan los estatutos y la ley.

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva

NOTARIO

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. CONVOCATORIA, QUORUM Y

MAYORIA DECISORIA.- Sin perjuicio de las atribuciones que sobre este particular le confiere a la ley al Superintendente de Compañías y al comisario, las convocatorias para Juntas Generales de Accionistas serán hechas por el Presidente, con ocho días de anticipación, por lo menos, al día fijado para la reunión, mediante una publicación que se efectuará en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la compañía. El Comisario será convocado mediante nota escrita y personal, sin perjuicio de la convocatoria que se le haga también por la prensa. La convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión, siendo nulas todas las resoluciones que versen sobre asuntos no puntualizados en la convocatoria. Para que la Junta General de Accionistas pueda válidamente reunirse y dictar resoluciones, deberán concurrir a ella un número de accionistas que representen, por lo menos, el cincuenta y uno por ciento del capital pagado, en la primera convocatoria. Si la Junta no puede reunirse en la primera convocatoria, por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días desde la fecha fijada para la primera reunión y se referirá a los mismos puntos expresados en la primera convocatoria; la Junta General de Accionistas se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes y así se expresará en la convocatoria que se realice. Se respetará el quórum especial para los casos concretos que establezca la ley. Salvo las excepciones legales y estatutarias, las resoluciones de la Junta General de Accionistas serán tomadas como mayoría simple de votos del capital pagado concurrente. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Las resoluciones de la Junta válidamente adoptadas son obligatorias para los accionistas, aún para quienes no hubieren concurrido a ella, salvo los casos de oposición establecidos por la ley.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- JUNTAS GENERALES

UNIVERSALES DE ACCIONISTAS.- No obstante lo señalado en los artículos procedentes, la Junta General de Accionistas podrá constituirse en cualquier lugar y tiempo dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, sin necesidad de convocatoria, si encontrándose presente o debidamente representado el cien por ciento del capital pagado, los accionistas acordaren unánimemente constituirse en junta general universal para tratar los asuntos que expresamente acuerden. El acta de esta clase de juntas deberá estar suscrita por todos los asistentes, bajo sanción de nulidad.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- DIRECCION Y ACTAS.-

La Junta General de Accionista será presidida por el Presidente y actuará como secretario el Gerente General. En caso de ausencia de los mencionados funcionarios, la Junta designará un Presidente y/o un Secretario ad-hoc. Las actas de las juntas generales serán firmadas por el Presidente y por el Secretario. Dichas actas serán llevadas en un expediente y en la forma determinada por el Reglamento de Juntas Generales de Socios y Accionistas.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-

La Junta General de Accionistas tendrá principalmente las siguiente atribuciones: A) Designar al Presidente, al Gerente General de la compañía y al Comisario; removerlos libremente y, fijar las remuneraciones o retribuciones de dichos funcionarios; B) Conocer y aprobar el balance, estado de pérdidas y ganancias, informes de los administradores y de fiscalización y dictar las correspondientes resoluciones; C) Acordar aumentos o disminuciones de capital, fusión, escisión, transformación, disolución anticipada, cambio de denominación y de domicilio, y en general, aprobar todo lo que implique reforma del estatuto social; D) Resolver sobre la distribución y el destino de las utilidades; emisión de obligaciones y partes beneficiarias y amortización de

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO

acciones; E) Designar liquidadores y fijar las normas de liquidación; F) Decidir sobre la formación de reservas facultativas o especiales; G) Fijar, de tiempo en tiempo, las normas y cuantías para la celebración de actos y contratos hasta por los cuales puede obligar o comprometer a la Compañía el Gerente General por si solo o con intervención del Presidente o, con autorización de este organismo; H) Resolver sobre la enajenación o constitución de fideicomisos y de gravámenes sobre bienes muebles e inmuebles de la compañía; I) Acordar lo relativo a la formación, participación en compañías o sociedades existentes o por constituir y sobre su administración, asimismo sobre la suscripción de acciones o participaciones de compañías o sociedades nacionales o extranjeras y la asociación para la ejecución de proyectos conjuntos; J) Autorizar la constitución de mandatarios de la compañía; K) Conocer y aprobar el presupuesto anual de inversiones y de operación de la compañía; L) Autorizar el establecimiento y/o cierre de sucursales, agencias u oficinas de representación dentro o fuera del país; LL) Aprobar la estructura organizacional de la Compañía propuesta por el Gerente General; M) Resolver sobre la contratación de Auditoria Externa cuando estime necesario; N) Acordar la conformación de comisiones especiales para apoyar a la administración el debido cumplimiento del objeto social de la compañía y la buena marcha de los negocios sociales; Ñ) Todas las demás facultades que no están expresamente asignadas a otros órganos o funcionarios de la Compañía, y O) Las demás que las disposiciones legales y el presente estatuto social no asignen expresamente a otro órgano de dirección o administración de la compañía.

**CAPÍTULO II.
REPRESENTACIÓN LEGAL.- ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- REPRESENTACION LEGAL.-** La representación legal judicial y extrajudicial de la compañía, la ejercerán el Gerente General y/o

el Presidente, en forma individual cualquiera de ellos o conjuntamente los dos, con amplias facultades y sin más limitaciones que las establecidas en el presente estatuto, con apego a las leyes, reglamentos y a las resoluciones de la Junta General de Accionistas, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo doce de la Ley de Compañías. **CAPÍTULO IV. DEL**

GERENTE GENERAL. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- DEL GERENTE GENERAL.-

El Gerente General será nombrado por la Junta General de Accionistas para un período de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Para tener esta calidad no se requiere ser accionista. En caso de falta o ausencia temporal le subrogará con todas sus atribuciones el Presidente o a falta de éste, por la persona que designe la junta General de Accionistas. Este reemplazo durará hasta que la Junta

General de Accionistas designe al nuevo Gerente General titular. El Gerente General continuará en sus funciones hasta ser legalmente reemplazado, aún cuando haya terminado el período para el cual fue nombrado, de conformidad con la Ley. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

TERCERO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.-

Son atribuciones del Gerente General las siguientes: A) Ejercer la representación legal judicial y extrajudicial de la compañía, en forma individual o conjuntamente con el Presidente de la compañía; B) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; C) Actuar como Secretario en las Juntas Generales de Accionistas ; D) Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de acción o los certificados provisionales, así como las actas de las Juntas General de Accionistas; E) Intervenir en la celebración de actos, contratos, negocios, procedimientos de contratación que lleven a cabo entidades públicas o privadas, operaciones y obligaciones en general, relacionados con el giro de los negocios sociales y además en la realización de cualquier otro acto,

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva

NOTARIO

contrato, operación o negocio que deba efectuar la compañía dentro del ámbito de su objeto social, de acuerdo a las normas que a tal efecto dicte la Junta General de accionistas aplicación de lo dispuesto en literal G) del Artículo vigésimo del presente estatuto; F) Firmar la correspondencia de la compañía; G) Administrar y gestionar todos los negocios de la compañía con la mayor diligencia y eficiencia, con amplias atribuciones y de conformidad con las facultades constantes en la Ley de Compañías y en los presentes estatutos, pudiendo por lo mismo manejar bajo su responsabilidad los fondos de la compañía en el giro ordinario de los negocios sociales, para lo que se le faculta girar o endosar documentos de crédito tales como pagarés, aceptar letras de cambio, abrir cuentas corrientes bancarias y girar sobre ellas, efectuar inversiones, efectuar retiros de cuentas e inversiones de la compañía, contratar sobregiros, etcétera; teniendo siempre en cuenta lo determinado por el literal E) del presente artículo; H) Suscribir documentos de aduana y, en general, toda clase de documentos necesarios para gestiones y trámites en instituciones y dependencias públicas y/o privadas; I) Adquirir toda clase de materiales, equipos, repuestos, insumos, herramientas y cualquier otro bien o servicio necesarios para el giro del negocio de la compañía; J) Comprar, prenda, hipotecar, gravar y vender bienes muebles e inmuebles pertenecientes a la compañía, con observancia de las normas que a este respecto dicte la Junta General de Accionistas; K) Aceptar garantías en favor de la compañía al igual que hipotecas de bienes ajenos otorgadas en garantía de relaciones comerciales o civiles; L) Conferir poderes generales o especiales que tengan relación con los negocios sociales de la compañía, contando para ello con la autorización de la Junta General de Accionistas. M) Presentar a la Junta General de Accionistas un informe anual de su gestión, así como la propuesta respecto a la formación y creación de reservas especiales o

facultativas y acerca de la distribución y destino de las utilidades; N) Solicitar la convocatoria a Junta General de Accionistas ordinarias o extraordinarias; O) Presentar a la Junta General de Accionistas anualmente el balance general de la compañía y el estado de pérdidas y ganancias, así como también los balances parciales o la información contable y financiera que corresponda, cuando éstos le sean requeridos; P) Contratar y remover legalmente a los empleados, funcionarios y trabajadores, cuyo nombramiento no este reservado a otro órgano de la Compañía, que fueren necesarios tanto para el quehacer interno de la compañía, como para el cumplimiento de su objeto social; Q) Delegar una o más de sus funciones y atribuciones a cualquiera de los otros administradores y funcionarios de la compañía, previa autorización de la Junta General de Accionistas, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías; R) Presentar hasta finales del mes de noviembre de cada año a conocimiento del Presidente para su ulterior aprobación por parte de la Junta General de Accionistas la pro-forma de presupuesto de inversiones y de operación de la compañía para el siguiente año; S) Las demás que le impongan las disposiciones legales y el presente estatuto. **CAPÍTULO IV. DEL**

PRESIDENTE. ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- PRESIDENTE.

La Junta General de Accionistas designará al Presidente de la compañía para un período de tres años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Para ser Presidente no se requiere tener la condición de accionista de la Compañía. Permanecerá en sus funciones hasta ser legalmente reemplazado, aún cuando haya terminado el período para el cual fue nombrado. En caso de falta o ausencia temporal, le subrogará con todas sus atribuciones la persona que haya sido designado para este reemplazo por la Junta General de Accionistas. Si la ausencia es definitiva, este reemplazo durará hasta que la Junta General designe al nuevo titular. **ARTÍCULO**

VIGÉSIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Son principales atribuciones del Presidente las siguientes: A) Ejercer la representación legal judicial y extrajudicial de la compañía, en forma individual o conjuntamente con el Gerente General; B) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; C) Presidir y dirigir las Juntas Generales de Accionistas; D) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones o los certificados provisionales, así como las actas de las Juntas Generales de Accionistas; E) Intervenir en la celebración de actos, contratos, negocios, operaciones y obligaciones en general, relacionados con el giro de los negocios sociales y además en la realización de cualquier otro acto, contrato, operación o negocio que deba efectuar la compañía dentro de su giro ordinario, en conformidad con las normas dictadas por la Junta General de Accionistas, de acuerdo a lo previsto en la letra G) del Artículo Vigésimo del presente estatuto; F) Subrogar al Gerente General, con todos sus deberes y atribuciones, en caso de falta o ausencia temporal de dicho ejecutivo.

**TÍTULO IV.
FISCALIZACIÓN DE LA COMPAÑÍA. ARTÍCULO VIGÉSIMO**

SEXTO.- DEL COMISARIO.- La Junta General de Accionistas designará un comisario para un período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. El Comisario puede o no ser accionista de la compañía.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- ATRIBUCIONES DEL

COMISARIO.- A) Fiscalizar a la administración de la compañía, velando porque se ajuste a las normas legales, estatutarias y a los principios de buena administración mercantil; B) Examinar en cualquier momento los libros y cuentas de la compañía, particularmente los estados de caja y cartera, y presentar luego del examen un informe a la Junta General de Accionistas; C) Revisar el balance, el estado de pérdidas y ganancias y presentar un informe fundamentado anualmente a la Junta General de

Accionistas; D) Asistir con voz informativa a la Junta General de Accionistas o cuando sea requerido y al Presidente y Gerente General de la compañía; E) Vigilar en cualquier tiempo las operaciones de la compañía, y pedir a los administradores los informes que juzgue convenientes, pudiendo proponer, motivadamente, la remoción de cualquier funcionario; F) Convocar a Junta General de Accionistas en los casos previstos por la ley; G) Las demás que les impongan la ley y este estatuto. **ARTICULO**

VIGÉSIMO OCTAVO.- PROHIBICIONES.- El Comisario no podrá formar parte de los órganos de administración de la compañía, ni representar a los accionistas en junta general, ni delegar terceros las atribuciones propias de su función. **TÍTULO V. RESERVA LEGAL, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. ARTÍCULO VIGESIMO**

NOVENO.- RESERVA LEGAL.- La propuesta anual de distribución de utilidades contendrá necesariamente la destinación de un Porcentaje no menor al diez por ciento de ellas, para la formación de la reserva legal, hasta que ésta ascienda por lo menos al cincuenta por ciento del capital Social. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- DISOLUCIÓN Y**

LIQUIDACIÓN.- La compañía podrá disolverse antes de cumplido el plazo de duración, por cualquiera de las causas previstas en la ley o por resolución de la Junta General de Accionistas tomada conforme lo prescriben la Ley de Compañías y el reglamento correspondiente. En el proceso de liquidación se observarán todas las normas legales y reglamentarias vigentes, debiendo la Junta General de Accionistas designar liquidadores y fijar las normas de liquidación. En todo lo relativo a la disolución y liquidación de la compañía se estará a lo dispuesto por las normas pertinentes de la Ley de Compañías y se procederá de conformidad con las normas reglamentarias vigentes. **TITULO VI. NORMAS SUPLETORIAS. ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- NORMAS**

SUPLETORIAS.- Para todo aquello que no esté expresamente regulado en este estatuto, se aplicarán las normas contenidas en la Ley de Compañías y sus Reglamentos, Código de Comercio, Código Civil y demás leyes y reglamentos aplicables, los mismos que se entienden incorporados a este estatuto social. **CLÁUSULA CUARTA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-** **Cinco punto uno.-** El capital social de la compañía que es de diez mil dólares de los Estados Unidos de América se encuentra suscrito y parcialmente pagado por los accionistas, de acuerdo al cuadro que se detalla a continuación: **INTEGRACIÓN DEL CAPITAL.** Nombre

del Accionista	Capital Suscrito	Capital Pagado	Capital por Pagar
	USD	USD	USD
Rubén Xavier Suquillo Armas	2500	625	1875
Raúl Aníbal Yépez Alfaro	2500	625	1875
Carlos Enrique Pinos Hernández	2500	625	1875
Bolívar Gonzalo Bermeo Pinos	2500	625	1875
	<u>USD 10000</u>	<u>2500</u>	<u>7500</u>

Cinco punto dos.- Se agrega el certificado del PRODUBANCO de apertura de la cuenta de integración y del capital pagado por los accionistas. **Cinco punto tres.-** El capital suscrito y no pagado, será cancelado por los suscriptores dentro del plazo de un año, contado a partir de la fecha de inscripción de la presente escritura pública en el Registro Mercantil. **Cinco punto cuatro.-** Los suscriptores son de nacionalidad ecuatoriana y por lo tanto esta inversión es de carácter nacional. **DISPOSICIONES GENERALES.-** Se faculta al Doctor Hernán León Guarderas para realizar, en nombre de los socios fundadores y de la compañía, todos los trámites y gestiones necesarias, sin limitación alguna, incluyendo la gestión de apertura de la cuenta de integración de capital social y para alcanzar la aprobación de esta escritura de conformación de

0000009

REPUBLICA DEL ECUADOR

CITADANIA 1710218494

SUQUILLO ARMAS RUBEN XAVIER

PICHINCHA/SUITE SAN BLAS

06 DICIEMBRE 1971

COPIA 0127/0054 H

PICHINCHA/QUITO

SENZALEC SUAFEE 1972



ECUATORIANA***** W33334222E

JASADO PATRICIA ALEJAN BUCHELI

SUPERIOR ING. ELECTRONICO

JOSE MIGUEL SIENTILL

DELIA MARIA ARMAS

QUITO

05/07/2017

REN 1565460



REPUBLICA DEL ECUADOR

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACION

337-0186 1710218494

NÚMERO CEDULA

SUQUILLO ARMAS RUBEN XAVIER

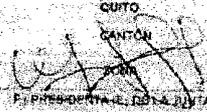
PICHINCHA CUITO

PROVINCIA CANTÓN

CHAUPICRUZ

PARROQUIA

EL PRESIDENTE DE LA JUYTA





NOTARIA VIGESIMA CUARTA DEL CANTON QUITO

De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 de Art. 18 de la Ley Notarial, doy fé que la COPIA que antecede es igual al documento presentado ante mí-

Quito,

04 DIC. 2012



DR. SEBASTIAN VALDIVIESO QUITO
NOTARIO

0000010

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CENSALACION

CIUDADANA
APELLIDOS Y NOMBRES
**YEPEZ ALFARO
RAUL ANIBAL**

LUGAR DE NACIMIENTO
**PICHINCHA
QUITO
SANTA FRISCA**

FECHA DE NACIMIENTO **1976-07-21**

NACIONALIDAD **ECUATORIANA**

SEXO **M**

ESTADO CIVIL **Casado**
**SANDRA DEL ROCIO
GONZALEZ SILVA**

170689182-5




INSTRUCCION **SUPERIOR** PROFESION / OCUPACION **MAG ADMINIST/MARKETI** E4444V4444

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
YEPEZ RAIL HUBERTO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
ALFARO RINA BOLIVIA

LUGAR Y FECHA DE EMISION
**QUITO
2011-08-22**

FECHA DE EXPIRACION
2021-08-22






REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CENSALACION

CERTIFICADO DE VOTACION

335-0211
NUMERO

1706891825
CEDULA

YEPEZ ALFARO RAUL ANIBAL

PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTON
CAPITAL PASADIZO ZONA




EL PRESIDENTE DE LA ZONA



NOTARIA VIGESIMA CUARTA DEL CANTON QUITO

De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 de Art. 18 de la Ley Notarial, doy fé que la COPIA que antecede es igual al documento presentado ante mí-

Quito,

04 DIC. 2017

[Handwritten signature]



DR: **SEBASTIAN VALDIVIA**
NOTARIO

0000011

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CERTIFICACION

CEDULA DE CIUDADANIA N° 060075001-2

PINOS HERNANDEZ CARLOS ENRIQUE
CHIMBORAZO/CHUNCHI/CHUNCHI

31 JULIO 1960

001- 0075 00301 M

CHIMBORAZO/ CHUNCHI
CHUNCHI 1960




ECUATORIANA***** V333312222

CASADO ALEXANDRA MARIA VARGAS C

SUPERIOR ING. CIVIL

RUPERTO PINOS
INES HERNANDEZ

QUITO 03/04/2009

03/04/2021

REN 0854603




REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

016-0017 NÚMERO 0600750012 CÉDULA

PINOS HERNANDEZ CARLOS ENRIQUE

PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTÓN
POMASQUI PARROQUIA ZONA




F.) PREBIDENTA (E) DE LA JUNTA



NOTARIA VIGESIMA CUARTA DEL CANTON QUITO

De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 de Art. 18 de la Ley Notarial, doy fé que la COPIA que antecede es igual al documento presentado ante mi-
Quito, 04 DIC. 2012

DR. *[Handwritten Signature]*
NOTARIO



0000012

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEBULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA **180162236-4**

APELLIDOS Y NOMBRES:
BERMEO PINOS
BOLIVAR GONZALO

LUGAR DE NACIMIENTO:
TUNGURAHUA
AMBATO
LA MATRIZ

FECHA DE NACIMIENTO: 1974-04-29

NACIONALIDAD: ECUATORIANA

SEXO: M

ESTADO CIVIL: Casado

CATALINA
ARBOLEDA SOLANO



INSTRUCCION: SUPERIOR

PROFESION / OCUPACION: EMPLEADO PRIVADO

V2343V3222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: BERMEO BOLIVAR

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: PINOS NORMA BEATRIZ

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: QUITO
2011-01-06

FECHA DE EXPIRACION: 2021-01-06

006302788



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

270-0023 **1801622364**
NUMERO CEDULA

BERMEO PINOS BOLIVAR GONZALO

PICHINCHA **QUITO**
PROVINCIA CANTÓN
CHAUPICRUZ
PARROQUIA **ZONA**



F. PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA



NOTARIA VIGESIMA CUARTA DEL CANTON QUITO

De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 de Art. 18 de la Ley Notarial, doy fé que la COPIA que antecede es igual al documento presentado ante mí-
04 Dic. 2012

Quito,

[Handwritten signature]



~~Dr. Rosalva Y. S. ...~~
NOTARIO

0000013

[Imprimir](#)



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA: Quito

NÚMERO DE TRÁMITE: 7455319
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: LEON GUARDERAS DIEGO HERNAN
FECHA DE RESERVACIÓN: 11/09/2012 15:49:20

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**GREENDC S.A.
APROBADO**

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 10/11/2012

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**DR. VICTOR CEVALLOS VÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL**

86600/

PRODUBANCO

CERTIFICACION

Número Operación **CIC101000005923**

Hemos recibido de

<u>Nombre</u>	<u>Aporte</u>
PINOS HERNANDEZ CARLOS ENRIQUE	625.00
BERMEO PINOS BOLIVAR GONZALO	625.00
SUQUILLO ARMAS RUBEN XAVIER	625.00
YEPEZ ALFARO RAUL ANIBAL	625.00
Total	2,500.00

La suma de :

DOS MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

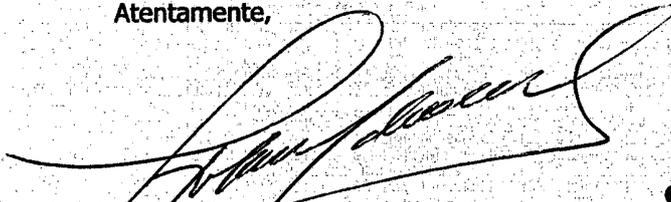
Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) SOCIEDAD ANONIMA en formación que se denominará :

GREENDC S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la SOCIEDAD ANONIMA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,


**BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA**

QUITO

martes, octubre 30, 2012

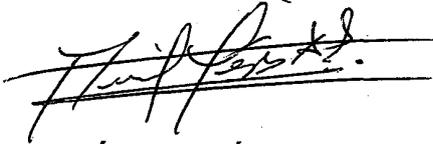
FECHA

NOTARIA
VIGESIMO CUARTA
QUITO

esta compañía por parte de la Superintendencia de Compañías y su inscripción en el Registro Mercantil de Quito y para convocar a la primera Junta General de Accionistas para entre otros asuntos, la designación del Presidente y del Gerente General de la compañía. Usted, Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas necesarias para la plena de esta escritura. (Firmado) Doctor Hernán León Guarderas, con matrícula profesional número mil setecientos cincuenta y uno del Colegio de Abogados de Pichincha.”.- Hasta aquí la minuta que los comparecientes elevan a escritura pública con todo su valor legal.- Leída que fue la presente escritura a los comparecientes por mí, el Notario, se ratifican en ella y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-



RUBEN XAVIER SUQUILLO ARMAS



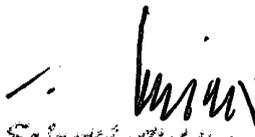
RAÚL ANÍBAL YÉPEZ ALFARO



CARLOS ENRIQUE PINOS HERNÁNDEZ



BOLIVAR GONZALO BERMEO PINOS



Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO

Se otorgó ante mí, el cuatro de diciembre del dos mil doce y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de la escritura de CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA GREENDC S.A otorgada por RUBEN XAVIER SUQUILLO ARMAS Y OTROS, debidamente sellada y firmada en Quito, a cuatro de diciembre del dos mil doce

DC



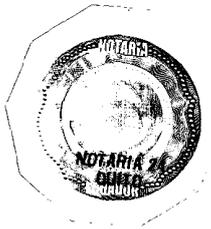
Dr. Sebastian Galvan
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO

0000015

RAZON.- En cumplimiento a lo dispuesto por el Doctor Oswaldo Noboa León Director Jurídico de Compañías de Quito, según Resolución Número SC.IJ.DJC.Q.12.006450, de fecha once de diciembre del dos mil doce, se toma nota del contenido de la antedicha resolución al margen de la escritura Matriz de Constitución de la Compañía GREENDC S.A., celebrada en esta Notaria, el cuatro de diciembre del dos mil doce, mediante la cual se aprueba la mencionada escritura.- Quito, a trece de diciembre del dos mil doce.



Sebastián Valdivieso Cueva
Dr. *Sebastián Valdivieso Cueva*
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO



0000016

Registro Mercantil Quito



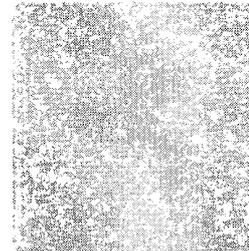
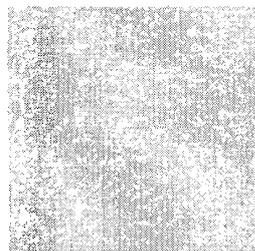
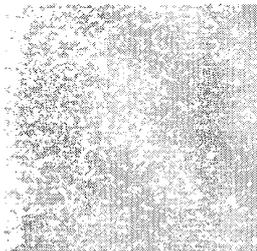
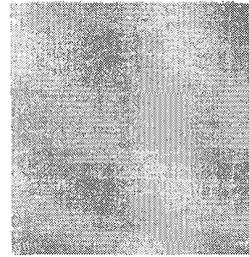
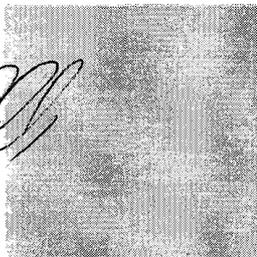
ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. CERO CERO SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA** del **SR. DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 11 de diciembre del 2.012, bajo el número **4292** del Registro Mercantil, Tomo **143.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"GREENDC S.A."**, otorgada el 04 de diciembre del 2.012, ante el Notario **VIGESIMO CUARTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto **733** de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial **878** de 29 de agosto del mismo año.-Se anotó en el Repertorio bajo el número **44832.-** Quito, a veinte de diciembre del año dos mil doce.-
EL REGISTRADOR.-

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RA/ct.-

Resp.: 



0000017



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.13.

01963

Quito,

18 ENE 2013

Señores
PRODUBANCO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **GREENDC S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL